



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 836**  
**3 de octubre del 2022**



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013342048202200356 00, instaurada por el señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 110013342048202200356 00, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946)**, modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022 y 26 y 34 del 1 y del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientas diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPADE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

El señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.183.645, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 8, Código: 2044, identificado con código **OPEC No. 170345**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso y promoción en cargos públicos; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, bajo el radicado No. 110013342048202200356 00, instancia que mediante el fallo judicial del 28 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013342048202200356 00, instaurada por el señor JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

“(…) **PRIMERO.** – **Amparar los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargo públicos, invocados por el señor Jairo Danilo Gutiérrez Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7’183.645, de conformidad con lo expuesto.**

**SEGUNDO.** – **Inaplicar los efectos del oficio No. 514861798 de 19 de agosto de 2022, en la plataforma SIMO, en relación con el señor Gutiérrez Castillo, con el que se resolvió “NO ADMITIR” al mencionado, conforme con lo expuesto.**

**TERCERO.** – **Ordenar al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, i) en cumplimiento de las potestades previstas en el artículo 12 literal a) de la Ley 909 de 2004, adelante la actuación administrativa al interior de la cual se verifique en la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2, frente al empleo de Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario, Grado 8, Código 2044, la sujeción y garantía del principio del mérito en la etapa de verificación de requisitos mínimos, concretamente en lo que se refiere a la aplicación o no de las equivalencias para suplir la experiencia relacionada como requisito del empleo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 3º de la Resolución 3671 de 17 de diciembre de 2021; y que surtida esta ii) brinde al actor una respuesta objetiva y razonada a su reclamación frente a los resultados publicados el 18 de julio de 2022 relativos a declararlo inadmitido y la comunique en debida forma.**

**CUARTO:** **Ordenar al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y al rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la suspensión del proceso de selección frente al empleo de Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario, Grado 8, Código 2044, ofertado en la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2, hasta tanto no adopte firmeza la decisión que se ordenó expedir en el numeral tercero de esta providencia. (..).”**

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>2</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (..).”

Que adicionalmente, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-843 de 2009, definió “(…) los efectos de la decisión del juez de tutela nunca son erga omnes; en todos los casos, aun en aquellos en que la decisión de tutela rebasa los efectos estrictamente inter partes del proceso, éste se traba entre una persona o personas que denuncian la vulneración de sus derechos fundamentales, y otra u otras a quien o a quienes se imputa dicha violación (..).”

Así, y con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, en consonancia con lo previsto en el numeral 4<sup>3</sup> de las obligaciones específicas del contratista definidas en la cláusula sexta del Contrato Nro. 104 de 2022, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador contratado para desarrollar las etapas del Proceso de Selección No. 1539 de 2020, que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia: **“adelante la actuación administrativa al interior de la cual se verifique en la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, frente al empleo de Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario, Grado 8, Código 2044, la sujeción y garantía del principio del mérito en la etapa**

<sup>2</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

<sup>3</sup> “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales **y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato**, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas de los procesos de selección”.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013342048202200356 00, instaurada por el señor JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

---

*de verificación de requisitos mínimos, concretamente en lo que se refiere a la aplicación o no de las equivalencias para suplir la experiencia relacionada como requisito del empleo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 3º de la Resolución 3671 de 17 de diciembre de 2021. (...)*”

Efectuado lo anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas comunicará al señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO** *“respuesta objetiva y razonada a su reclamación frente a los resultados publicados el 18 de julio de 2022 relativos a declararlo inadmitido”*.

Adicionalmente, la CNSC respetuosa de la decisión judicial, procederá a suspender el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 para el empleo del nivel profesional denominado Profesional Universitario, Código: 2044, Grado: 8, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificado con código OPEC No. 170345, al cual se inscribió el accionante *“hasta tanto no adopte firmeza la decisión que se ordenó expedir en el numeral tercero”* de la providencia emitida por el **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda** con expediente 110013342048202200356 00.

De lo expuesto se informará al señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [tdd\\_twk@hotmail.com](mailto:tdd_twk@hotmail.com)

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020-Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargo públicos del señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.183.645.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que dentro de los **diez (10) días** siguientes al recibo de la presente decisión y en cumplimiento de la obligaciones contractuales, *“adelante la actuación administrativa al interior de la cual se verifique en la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020- 2, frente al empleo de Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario, Grado 8, Código 2044, la sujeción y garantía del principio del mérito en la etapa de verificación de requisitos mínimos, concretamente en lo que se refiere a la aplicación o no de las equivalencias para suplir la experiencia relacionada como requisito del empleo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 3º de la Resolución 3671 de 17 de diciembre de 2021”*, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda**.

**PARÁGRAFO:** Efectuada la mentada actuación administrativa, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas comunicará al señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO** *“respuesta objetiva y razonada a su reclamación frente a los resultados publicados el 18 de julio de 2022 relativos a declararlo inadmitido”*.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Suspender el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 para el empleo del nivel profesional denominado Profesional Universitario, Código: 2044, Grado: 8, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificado con código OPEC No. 170345, al cual se inscribió el accionante *“hasta tanto no adopte firmeza la decisión que se ordenó expedir en el numeral tercero”* de la providencia emitida por el **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda** con expediente 110013342048202200356 00.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013342048202200356 00, instaurada por el señor JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

---

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, en la dirección electrónica: [jadmin48bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin48bta@notificacionesrj.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica [juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co](mailto:juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co).

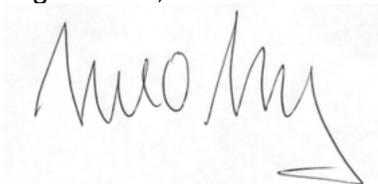
**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [tdd\\_twk@hotmail.com](mailto:tdd_twk@hotmail.com).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-**El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 3 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO – CONTRATISTA

Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II